



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones.— Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Miércoles 28 de diciembre

Número 292

Providencias Judiciales

Burgos

Don Sixto Descalzo Matos, Secretario del Juzgado Municipal número dos, de esta ciudad y su distrito,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 391-55, contra Lucía Dean Marín, por la falta de lesiones, se ha dictado providencia en fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a la citada condenada de la tasación de costas que se insertará después de practicada en referido juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicha penada para que, dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir la pena principal de ocho días de arresto que le fueron impuestos en el juicio arriba expresado, cuyo cumplimiento tendrá lugar en la Prisión provincial de esta ciudad, y al mismo tiempo para hacer efectivas las responsabilidades a que también ha sido condenada.

Tasación de costas

Importan las costas causadas la cantidad de 50 65 pesetas, que corresponde satisfacer a expresada Lucía Dean Marín.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicha penada, cumpliendo lo mandado por el señor Juez Municipal

número dos de esta capital, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse mencionada condenada en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez Municipal, en Burgos a 20 de diciembre de 1955.—El Secretario, Sixto Descalzo Matos.

Miranda de Ebro

Don Amador Ruiz de Loizaga Asteasu, Secretario de este Juzgado Comarcal y su partido,

Doy fe y testimonio: Que la sentencia dictada en juicio de faltas número 159 de 1955, aparece una que, copiada su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia.— En la ciudad de Miranda de Ebro, a 26 de octubre de 1955. Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez Comarcal propietario de esta ciudad y su demarcación, los presentes autos de juicio verbal de faltas, sobre daños, en virtud de denuncia de la RENFE, contra Eduardo Marín, vecino de Torino (Alava), cuyas demás circunstancias se desconocen.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Eduardo Marín, de la supuesta falta de daños que le había sido imputada, declarándose de oficio las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— José Ramón Alonso.— Rubricado».

Y para que sirva de notificación

al denunciado, se publica en el B. O. de la provincia de Burgos, en Miranda de Ebro, a 23 de diciembre de 1955.—El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas

Concesión

Con fecha 13 de junio del año actual, el Ilmo. Sr. Director General de Carreteras y Caminos Vecinales, comunicó a la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, que a su vez lo trasladó a esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos lo que sigue:

«Examinados el expediente y proyecto referentes a la concesión solicitada por la Sociedad Española de Productos Fotográficos «Valca», para establecer una línea de energía eléctrica a la tensión de 30.000 voltios, desde El Peñuco, Valmaseda (Vizcaya), hasta Maltrana (Burgos), como ampliación de la ya existente entre este último punto y Sopenaño de Mená (Burgos).

Vistos los informes de los Ingenieros de las Jefaturas de Obras Públicas de Vizcaya y Burgos que verificaron la confrontación del proyecto, y de los Ingenieros Jefes de las mismas provincias.—Resultando:

1.º Que la Sociedad peticionaria solicita declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios afectados por el trazado.

2.º Que figura en el expediente copia autorizada del resguardo acreditativo de la constitución del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las instalaciones de la línea en la parte en que afecta a terrenos de dominio público.

3.º Que la peticionaria es propietaria de la energía a transportar.

4.º Que se practicó la información pública de la petición y del proyecto, sin que se haya presentado reclamación alguna.

5.º Que las Alcaldías de los términos municipales afectados por las instalaciones no han formulado oposición alguna, por lo que se refiere a los servicios municipales.

6.º Que han informado en el expediente las Diputaciones Provinciales, Delegaciones de Industria y Abogacías del Estado de las dos provincias afectadas por la línea, así como las Jefaturas de Obras Públicas de las mismas, siendo sus informes favorables.

7.º Que remitidos el expediente y proyecto a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales en 5 de mayo de 1953, fué devuelto en 22 de diciembre del mismo año a fin de que por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya se procediese a añadir al expediente los informes y documentos que se indicaban, y que en 8 de marzo de 1955, cumplimentada la Jefatura de Vizcaya dicha resolución de la Dirección General, volviendo a remitir el expediente y proyecto con los informes que se pedían.

8.º Que en 28 de marzo de 1955, ha sido favorablemente resuelto por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales la transferencia a favor de Iberduero de la concesión otorgada por la Dirección General de Obras Públicas a Electra Hullera en 27 de noviembre de 1906.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ha dispuesto otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a la Sociedad Española de Productos Fotográficos «Valca», para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 30.000 voltios desde una de Iberduero en El Peñuco, Valmaseda (Vizcaya), hasta Meltrana (Burgos), donde enlazará con la ya establecida hasta su fábrica de Sopenano de Mena, Valle de Mena (Burgos).

2.º Se declara de utilidad pública de la línea y derivaciones de que se trata, y se autoriza su establecimiento en las partes en que afecte a las vías, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta para ella, servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre terrenos de Diputaciones y Municipios y líneas de otros concesionarios y fincas que se afecten de dominio privado, en relación con las que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

No podrá ser ocupada ninguna finca particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido u obtenga la autorización para ello, sin haber cumplido dicho requisito.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones.

4.º Antes de comenzar las obras, deberá aumentarse la fianza provisional para constituir la definitiva

que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que dispone el mismo artículo.

5.º Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las normas técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948, «B. O.» del 21, las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

6.º En la parte de instalaciones que afecte a cascos urbanos, deberá ajustarse, además, a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

7.º Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se notifique esta autorización al concesionario, y terminarse en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

La Sociedad concesionaria deberá dar conocimiento a las Jefaturas de Obras Públicas de Vizcaya y Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

8.º Para la inspección de las instalaciones, regirán lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos que se originen.

9.º La Sociedad concesionaria deberá presentar en las Jefaturas de Obras Públicas de Vizcaya y Burgos certificación expedida por Laboratorio Oficial, acreditativa de que los aisladores reúnen las debidas condiciones. En las actas de reconocimiento de la línea, se hará constar la confrontación con los instalados, en las partes que corresponden a ambas Jefaturas.

10. Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y levantamiento de las correspondientes actas (artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904), y las referidas actas serán sometidas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a la resolución de este Ministerio.

11. En los cruces con carreteras o caminos vecinales, los conductores estarán por lo menos a 8 metros sobre el punto más elevado de la carretera o camino vecinal.

Los postes de cruce serán metálicos, de hormigón o mixtos de madera y hierro, siendo la parte metálica la inferior, que irá empotrada un mínimo de 1'50 metros en el mencionado hormigón.

Los postes de cruce se colocarán fuera de los paseos y cunetas.

Los postes que constituyen vértices de trazado con ángulo superior a 20.º, serán análogos a los de cruce, así como los que estén emplazados en sitios frecuentados.

12. En los cruces con otras líneas aéreas, la distancia mínima horizontal entre los conductores de la inferior y los postes de la superior será de 1'50 metros, más siete quintos de la flecha de los inferiores, y la separación vertical entre los líneas será de 1'80 metros; más tantos centímetros como metros sumen las distancias al punto de cruce de los apoyos más próximos de cada una de las líneas.

13. La Sociedad concesionaria presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya el Reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por este formulen las reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado, si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

En los interiores de las casetas de transformación, deberá colocarse un ejemplar de dicho Reglamento de servicio, conjuntamente con el correspondiente esquema.

14. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario en las Delegaciones de Industria de Vizcaya y Burgos, inclusión de las mismas en los Registros de Industria.

15. Queda obligado el conce-

sionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

16. Si, con motivo de obras del Estado, o de modificaciones de las mismas, que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas, o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

17. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o las normas técnicas aprobadas por Orden Ministerial de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general, dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

18. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes, relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contratos de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones hayan dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

19. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones y suspensiones.

20. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

21. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

22. La Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, previas las comprobaciones oportunas, deberá comunicar a este Ministerio el cumplimiento de los requisitos que se prescriben en las condiciones 20 y 21, y no tendrá validez la presente concesión mientras no hayan sido cumplidos.

23. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que, de Orden del Excelentísimo Sr. Ministro, comunico a esa Jefatura para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y entidad interesada, su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Vizcaya y Burgos, y demás efectos que procedan».

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Burgos, 19 de diciembre de 1955.
—El Ingeniero Jefe, P. A., Barrios.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Miranda de Ebro

Por acuerdo de la Excm. Comisión Municipal permanente, adoptado en sesión de 30 de noviembre último, se sacan a concurso las obras de instalación de alumbrado público en la calle de Ramón y Cajal, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones redactados al efecto, y por el presupuesto de contrata de 117.494'21 pesetas.

Para tomar parte en el concurso se consignará previamente como garantía provisional el importe del 2 por 100 del presupuesto de contrata, en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, cantidad que deberá ser elevada al 5 por 100 del presupuesto en concepto de fianza una vez hecha la adjudicación definitiva.

Las obras deberán comenzar en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la adjudicación definitiva, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuarenta días, a contar de la fecha de su cominzo, y el pago de las mismas se efectuará mediante certificaciones facultativas, debidamente aprobadas.

A estos efectos existe consignación suficiente en presupuesto.

La apertura de sobres presentados al concurso se celebrará a las trece horas del día siguiente hábil de la terminación de un período de veinte, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o Concejal en quien delegue, y las proposiciones se presentarán en Secretaría, Registro General de Entrada, en el indicado plazo hábil, durante las horas de despacho al público,

quedando cerrado a las trece horas del día anterior a la celebración del concurso.

El proyecto, pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a este concurso se hallan de manifiesto en el Negociado de Obras.

Todos cuantos gastos originados en este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 22 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Luis de Juana.

Modelo de proposición

(A reintegrar con timbre del Estado de 4,70 pesetas y timbre Municipal de 1,50 pesetas).

D... vecino de... con domicilio en... calle de..., número, piso..., enterado del anuncio publicado para la ejecución, mediante concurso, de las obras de instalación de alumbrado público de la calle de Ramón y Cajal, de esta ciudad, así como del proyecto y pliegos de condiciones aprobados al efecto, se comprometo a efectuar referida instalación con sujeción a los mismos y con una baja del... por ciento (en letra), del tipo de licitación.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a lo dispuesto por las Leyes Laborales en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y Seguridad Social.

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros

Al décimo día hábil de cuando sea publicado este anuncio en el B. O. de la provincia y hora de las doce, se celebrará en el Salón de ac-

tos de este Ayuntamiento la subasta de 400 hayas maderables, con 332 metros cúbicos y 150 de leñas, del monte Lunada, con el 10 por 100 de rebaja de la tasación dada inicialmente, por haber quedado desierta la primera subasta publicada en este Boletín el 25 de noviembre, número 265.

La presentación de pliegos ha de hacerse en días laborables, durante las horas de oficina, en la Secretaría Municipal, pudiendo presentarse hasta cinco minutos antes de la hora señalada para la subasta.—El pliego de condiciones se halla de manifiesto en mencionada Secretaría.

Espinosa de los Monteros, 21 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Prudencio G. Maraño.

Alcaldía de Cillaperlata

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, el próximo día 25 de enero y hora de las doce y media de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación, la subasta de pastos del monte «Sierrallana», pudiendo pastar 152 cabezas de ganado lanar y 32 de vacuno, bajo el tipo de tasación de 3.884 pesetas anuales, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables hasta las doce horas de la mañana del día anterior a la subasta.

Cillaperlata, 23 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Serafín Salcedo.

El lunes pasado, día 19, se extravió en Briviesca perro coquer, negro, corbata blanca, atiendo por «Tedy». Se gratificará entrega a D. Antonio Linares, en Briviesca.

RUFINO PARDO CALLEJA

Gestor Administrativo Colegiado
Recaudador de Ayuntamientos y Hermandades y Agente Ejecutivo

Calatravas, 5, 2.º

Teléfono 4747 - BURGOS